



PERÚ

Ministerio
de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de Registros Públicos

TRIBUNAL REGISTRAL

RESOLUCIÓN No. -2037-2023-SUNARP-TR

Lima, 11 de mayo del 2023.

APELANTE : **YENY SARITA GUERRA VALDIVIA.**
TÍTULO : N° 672639 del 7/3/2023.
RECURSO : H.T.D. N° 11677 del 31/3/2023.
REGISTRO : Predios de Tacna.
ACTO : División y Partición.

SUMILLA :

DESISTIMIENTO TOTAL DE LA ROGATORIA

Procede el desistimiento total de la rogatoria en segunda instancia cuando sea formulado por el presentante del título o la persona a quien éste represente, mediante escrito con firma certificada por notario o por funcionario autorizado para efectuar dicha certificación, antes de la expedición de la resolución respectiva. Si el apelante fuese notario, no se requiere la certificación de su firma.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante el título N° 672639 del 7/3/2023 se solicita la inscripción de la División y Partición respecto de la partida N° P20040170 del Registro de Predios de Tacna.

2. Mediante H.T.D. N° 11677 del 31/3/2023 se presenta el escrito suscrito por la presentante del título, Yeny Sarita Guerra Valdivia, con el cual se interpone recurso de apelación contra la observación del 27/3/2023 efectuada por el registrador público del Registro de Predios de Tacna, Edilberto Cabrera Ydme.

3. Mediante H.T.D. N° 16651 del 9/5/2023, que contiene el escrito de fecha 8/5/2023, la presentante del título y apelante, Yeny Sarita Guerra Valdivia, formula desistimiento total de la rogatoria. El escrito lleva firma de la referida persona, siendo certificada el 9/5/2023 por Fedataria de la ZRXII-Sede Arequipa, Miriam Margot Zúñiga Ayllón.

RESOLUCIÓN No.- 2037 -2023-SUNARP-TR

II. PLANTEAMIENTO DE LAS CUESTIONES

A criterio de la Sala, la cuestión a determinar es la siguiente:

- ¿Cuáles son los requisitos para que proceda aceptar el desistimiento del recurso de apelación?

III. ANÁLISIS

1. El Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos¹ (en adelante RGRP) regula el desistimiento en segunda instancia en el Capítulo II del Título X, estableciendo en el artículo 149 que el desistimiento puede ser:

- a) Del recurso; o,
- b) De la rogatoria, referido a los actos cuya inscripción se solicita.

El artículo 151 del mismo RGRP regula los efectos del desistimiento, señalando que, si el desistimiento es total de la rogatoria, pone fin al procedimiento registral; y, si se trata del desistimiento del recurso, la prórroga de la vigencia del asiento de presentación a que se refiere el literal a) del artículo 28 del Reglamento se extiende hasta 20 días adicionales contados desde la notificación de la resolución.

2. En el artículo 150 del RGRP se regula la formalidad del desistimiento: escrito con firma certificada notarialmente, salvo que el apelante fuese Notario, supuesto en el que no se requerirá la certificación de su firma.

El artículo 5.13 de la Directiva 009-2004-SUNARP/SN que establece las normas que regulan el servicio registral de competencia nacional para otorgar prioridad registral y su aplicación para los trámites de oficinas receptoras y de destino, dispone que el fedatario se encuentra autorizado para certificar la firma en las solicitudes de desistimiento.

En cuanto a la oportunidad en que puede formularse, la norma citada dispone que el desistimiento del recurso de apelación sólo procede antes de expedirse la resolución respectiva.

3. En lo que respecta a las personas legitimadas para formular desistimiento en segunda instancia, el RGRP no regula esta materia específicamente, por lo que resultan aplicables las normas que establecen quiénes se encuentran legitimados para interponer el recurso de apelación. Así, el literal a) de su artículo

¹ Aprobado por Resolución N° 126-2012-SUNARP/SN del 18/05/2012.

RESOLUCIÓN No. 2037-2023-SUNARP-TR

143 dispone que en el procedimiento registral se encuentran legitimados, el presentante del título o la persona a quien éste represente.

Conforme al numeral III del Título Preliminar del RGRP, los asientos registrales se extienden a instancia de los otorgantes del acto o derecho, o de tercero interesado, presumiéndose que el presentante del título actúa en representación del adquirente del derecho o del directamente beneficiado con la inscripción, salvo que haya indicado en la solicitud de inscripción que actúa en interés de persona distinta.

4. En el presente caso, el desistimiento total de la rogatoria ha sido formulado por la presentante del título y apelante, Yeny Sarita Guerra Valdivia (H.T.D. N° 16651 del 9/5/2023) y cuya firma es certificada el 9/5/2023 por Fedataria de la ZRXII-Sede Arequipa, Miriam Margot Zúñiga Ayllón.

En consecuencia, no habiéndose expedido resolución y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 143 literal a), concordado con el numeral III del Título Preliminar, 13, 149 inciso b) y 150 del Reglamento General de los Registros Públicos, citados anteriormente, resulta procedente aceptar el desistimiento formulado.

Estando a lo acordado por unanimidad;

IV. RESOLUCIÓN

Aceptar el **DESISTIMIENTO TOTAL de la rogatoria** del título señalado en el encabezamiento, dándose por **concluido el procedimiento registral**, de conformidad con lo expuesto en el análisis de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese

Fdo.

BEATRIZ CRUZ PEÑAHERRERA
Presidente de la Tercera Sala del Tribunal Registral
ELENA ROSA VÁSQUEZ TORRES
Vocal del Tribunal Registral
LUIS ALBERTO ALIAGA HUARIPATA
Vocal del Tribunal Registral

Firmado digitalmente por:
VASQUEZ TORRES Elen Rosa
FAU 20287073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 17:08:36-0500

Firmado digitalmente por:
CRUZ PEÑAHERRERA Beatriz
FAU 20287073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:17:00-0500

Firmado digitalmente por:
ALIAGA HUARIPATA Luis
Alberto FAU 20287073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:02:54-0500

Firmado digitalmente por:
ALIAGA HUARIPATA Luis
Alberto FAU 20287073580 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/05/2023 15:02:54-0500